



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Administrativa

N° 037 -2011-ANA-ALA-ABANCAY

Abancay, 11 FEB 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 028-2011-ANA-ALA-Abancay, de fecha 12 de enero del 2011, seguido por el Arq. Alberto Céspedes Santos, Jefe de la Oficina Zonal de COFOPRI Apurímac, quien solicita la delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada Marcahuasi margen izquierda, ubicada en el sector de Marcahuasi, Distrito y Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74°, Faja Marginal del Título V, De la Protección del Agua, Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se estableció que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. También establece las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, de las actividades prohibidas en las fajas marginales, establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales;

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas, establece que en las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. También establece que en todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas;

Que, el artículo 36° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de las Autoridades Administrativas del Agua entre otros, inciso s: Aprobar la delimitación de fajas marginales y caudales ecológicos,

Que, con fecha 26 de octubre del 2010, personal técnico de esta Administración, realizó la inspección ocular correspondiente, verificando que el tramo a delimitar se ubica en la margen izquierda de la quebrada Marcahuasi, en una longitud de 1,228.30 m., estando su límite interno adyacente al cauce comprendido entre las coordenadas 732 617 E, 8 493 469 N y 731 889 E, 8 492 715 N (Datum WGS 84);

Que, en concordancia al marco normativo vigente sobre el tema, personal de la Administración Local de Agua Abancay, ha elaborado el informe N° 002-2011-ANA-ALA-ABANCAY/DCS-TC, del 14 de enero del



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

2011, referido a los actuados que corresponden a este petitorio, opinándose favorablemente para la delimitación de la faja marginal margen izquierda de la quebrada Marcahuasi, en un tramo de 1,228.30 m., ubicado en el sector de Marcahuasi, Distrito y Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac; por lo que es necesario expedir la presente Resolución Administrativa que establece la faja marginal del tramo de la quebrada Marcahuasi, de acuerdo a los puntos establecidos mediante la metodología del Sistema de Proyección Universal Mercator (Datum WGS 84), que se detalla en el informe en mención;

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 74º Faja Marginal, del Título V, "Protección del Agua", de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, artículos 113º, 115º y 120º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Artículo 36º, del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y los Artículos 2º y 75º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Administración Local de Agua Abancay;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer la faja marginal de un tramo de la quebrada Marcahuasi, en una longitud de 1,228.30 m., sobre la margen izquierda, ubicado en el sector de Marcahuasi, Distrito y Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac; de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Mercator (Datum WGS 84), conforme a los puntos referenciados que se indican en el cuadro adjunto y que corresponden a su límite interno adyacente a la ribera de la margen izquierda de la mencionada quebrada:

QUEBRADA MARCAHUASI (margen izquierda).

HITOS	UBICACIÓN NORTE (Datum WGS 84)	UBICACIÓN ESTE (Datum WGS 84)
HMD-1	8493469	732617
HMD-2	8493448	732619
HMD-3	8493422	732603
HMD-4	8493394	732581
HMD-5	8493364	732566
HMD-6	8493349	732549
HMD-7	8493335	732538
HMD-8	8493327	732526
HMD-9	8493297	732497
HMD-10	8493286	732494
HMD-11	8493275	732485
HMD-12	8493247	732481
HMD-13	8493235	732468
HMD-14	8493207	732426
HMD-15	8493199	732387
HMD-16	8493206	732371
HMD-17	8493181	732334
HMD-18	8493183	732309
HMD-19	8493160	732271
HMD-20	8493133	732265
HMD-21	8493103	732244
HMD-22	8493051	732237
HMD-23	8493018	732241





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

HMD-24	8493012	732222
HMD-25	8493003	732207
HMD-26	8492990	732209
HMD-27	8492913	732167
HMD-28	8492885	732136
HMD-29	8492831	732089
HMD-30	8492814	732082
HMD-31	8492800	732059
HMD-32	8492745	732031
HMD-33	8492709	731987
HMD-34	8492678	731910
HMD-35	8492671	731888
HMD-36	8492715	731889

ARTICULO SEGUNDO.- El tramo de la faja marginal delimitada en concordancia a los dispositivos legales expuestos en la parte considerativa, tiene un ancho de 5.00 m., sobre la margen izquierda de la quebrada Marcahuasi, esta dimensión corresponde al espacio intangible, en consecuencia se prohíbe su uso con fines agrícolas y/o asentamientos humanos.

ARTICULO TERCERO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ABANCAY
Samuel Donayre Moscoso
ING. SAMUEL DONAYRE MOSCOSO
CIP. 86766
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

sdm/d.c.s.
cc:
interesado
archivo